



CABILDO DE LA PALMA

**O.A ESCUELA INSULAR DE
MÚSICA**

D. PEDRO JESÚS ACOSTA RODRÍGUEZ, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ESCUELA INSULAR DE MÚSICA,

CERTIFICO: Que el Consejo Rector del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2026 adoptó, por unanimidad de los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

ASUNTO 5.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE SUSPENSIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA REVALORIZACIÓN ANUAL DE LAS CUANTÍAS GENERALES DEL PRECIO PÚBLICO EN FUNCIÓN DEL IPC PARA EL CURSO 2026/2027, QUE SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 6.4 DE LA VIGENTE ORDENANZA REGULADORA.

Vista la PROPUESTA, de la Presidenta del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música, DE SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.4 DE LA “Ordenanza Nº: 1 reguladora del Precio público por la prestación de servicios de enseñanzas musicales impartidas en la Escuela Insular de Música de la isla de La Palma”, en lo relativo a la revalorización anual de las cuantías generales del precio público en función del IPC PARA EL CURSO ACADÉMICO 2026/2027 y siguientes cursos académicos mientras persistan las condiciones socioeconómicas derivadas del conflicto entre EE.UU., Israel e Irán.

Cuyo tenor literal es el siguiente:

D^a. Jesús María Armas Domínguez, en calidad de presidenta de la Escuela Insular de Música, organismo autónomo dependiente del Excmo. Cabildo Insular, en cumplimiento de lo establecido en el art. 16.1.t) de los Estatutos que rigen este organismo autónomo, **propone** al Consejo Rector la adopción del siguiente expediente para su estudio y adopción del acuerdo que proceda:

ANTECEDENTES

Vista la **Ordenanza nº 1 reguladora del Precio público por la prestación de servicios de enseñanzas musicales impartidas en la Escuela Insular de Música de la isla de La Palma**” aprobada por la Junta Rectora en sesión ordinaria del 19 de febrero de 2014 y por el Pleno corporativo en sesión extraordinaria del 20 de marzo de 2014, y cuyo primer curso académico de aplicación fue el correspondiente a 2014/2015 (BOP S/C de Tenerife n.º 74 del 2 de junio de 2014).

Vista la modificación operada sobre la misma aprobada por la Junta Rectora en sesión del 24 de mayo de 2016 y por el Pleno insular en sesión del 15 de junio de 2016, comenzando a aplicarse para el curso académico 2016/2017 (BOP S/C de Tenerife n.º 101 del 22 de agosto de 2016).

Vista la nueva modificación operada sobre la misma aprobada por el Consejo Rector en sesión del 21 de marzo de 2022 y por el Pleno insular en celebrada el día 8 de abril de 2022, aplicable para el curso 2022/2023 y siguientes (BOP S/C de Tenerife n.º 68 del 6 de junio de 2022), mediante la que se introdujo una nueva redacción en el artículo 6.4, que dice así:

Las cuantías generales se actualizarán anualmente en función del IPC interanual de abril del ejercicio económico en que comience cada curso académico. A fin de que resulten cuantías enteras –sin decimales o céntimos–, dicha actualización siempre se redondeará a la baja. En caso de que el IPC interanual referido resultase negativo, no procederá ajuste alguno, manteniéndose para el curso en cuestión las cuantías generales del curso académico anterior. En el supuesto de especiales circunstancias socioeconómicas a nivel insular, podrá suspenderse la revalorización anual de las cuantías generales del precio público en función del IPC, previo acuerdo anual debidamente motivado del Consejo Rector.

Visto, igualmente, el actual escenario socioeconómico de la isla de La Palma, donde aún persisten las secuelas de la erupción volcánica en septiembre de 2021, con especial afección en los municipios de El Paso, Los Llanos de Aridane y Tazacorte, pero que ha incidido en la economía de toda la isla, así como los efectos del conflicto bélico de Estados Unidos e Israel contra Irán, que se sienten en la economía mundial y que ha provocado una significativa subida de la inflación y, en consecuencia, de los precios, anuncian ya la entrada de un largo periodo de recesión económica global, que incide sobremanera en esta pequeña isla, que se caracteriza por una alta vulnerabilidad energética, alimentaria y económica, al estar fuertemente ligada al turismo y a la importación de bienes de consumo.

Visto que los precios públicos fijados para la prestación del servicio de enseñanzas musicales no cubren –ni han cubierto nunca– el coste del servicio, como proclama el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que señala que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, pero que cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto, en cuyo caso deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera –como así ha venido sucediendo en cada ejercicio presupuestario con la aportación anual que recibe este organismo autónomo desde la entidad matriz, dado que el precio público establecido no cubre el coste del servicio prestado por existir razones sociales, benéficas, culturales y de interés público, que se acreditan prácticamente por sí mismas ante los beneficios que la música produce en el desarrollo integral del ser humano, pero cuya mayor razón fue, y es, la situación socioeconómica insular, que en 2014, ejercicio en el que se estableció este precio público, estaba además agravada por más de un lustro de crisis socioeconómica mundial, por lo que se acordó fijarlo por debajo del coste de la prestación del servicio, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado–.

Vista la Providencia de la presidenta de la Escuela Insular de Música de fecha 16 de abril de 2026.

Visto el informe de fiscalización de la interventora delegada de la misma fecha.

Visto que de aprobarse la presente propuesta, seguiría quedando cubierta por el Cabildo insular la parte del precio subvencionado al alumnado con la aportación anual que realiza a esta Escuela insular para su funcionamiento, tal y como señala la interventora delegada del organismo autónomo en la Memoria económico-financiera de fecha 4 de marzo de 2022 que forma parte del expediente de modificación nº 2 de la Ordenanza señalada.

FUNDAMENTOS

Resultando competente para resolver el Consejo Rector de la Escuela Insular de Música, de conformidad con lo previsto en el artículo 6, apartados a y b, y en el artículo 9.1.a) de los Estatutos que rigen la organización y funcionamiento del organismo autónomo; y de conformidad con el artículo 80.1.a) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre la organización descentralizada; artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales; artículo 4 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 24 a 27 y disposición adicional séptima de la Ley 8/1989, de 13 de abril, reguladora de tasas y precios públicos, que regulan los precios públicos; y artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas respecto de los efectos de los actos administrativos.

En virtud de lo expuesto la que suscribe, **PROPONE** se adopte el acuerdo con el siguiente texto:

Primero.- Aprobar la suspensión en la aplicación de la revalorización anual de las cuantías generales del precio público en función del IPC para el curso 2026/2027, que se señala en el artículo 6.4 de la vigente Ordenanza nº 1 reguladora del Precio público por la prestación de servicios de enseñanzas musicales impartidas en la Escuela Insular de Música de la isla de La Palma, a tenor del incierto actual escenario socioeconómico mundial, más severo en el ámbito insular por las consecuencias derivadas aún de la erupción volcánica acaecida en 2021, al objeto de no añadir mayores obligaciones económicas a los usuarios del servicio que presta la Escuela Insular de Música y de seguir garantizando el libre acceso a toda la población a las enseñanzas musicales.

Segundo.- Aprobar la suspensión en la aplicación de la revalorización anual de las cuantías generales del precio público en función del IPC, que se señala en el artículo 6.4 de la vigente Ordenanza nº 1 reguladora del Precio público por la prestación de servicios de enseñanzas musicales impartidas en la Escuela Insular de Música de la isla de La Palma para siguientes cursos académicos, mientras persistan las condiciones socioeconómicas derivadas del conflicto entre EEUU e Israel con Irán, utilizando como indicador la tasa de variación anual del IPC de cada mes de abril siempre que esta sea igual o superior a 3 en %.

LA PRESIDENTA DEL OA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA

Visto el informe de la intervención delegada que se acompaña al expediente cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME DE INTERVENCIÓN DELEGADA

Inf. Ref. nº 1/2026/INGR

SUSPENSIÓN REVALORIZACIÓN ANUAL IPC DE LAS CUANTÍAS DEL PRECIO PÚBLICO ESTABLECIDAS MEDIANTE ORDENANZA Nº 1 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS MUSICALES IMPARTIDAS EN LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA DE LA PALMA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2026/2027 y siguientes cursos académicos mientras persistan las condiciones socioeconómicas derivadas del conflicto entre EE.UU., Israel e Irán
Concepto: ARTÍCULO 6.4
Servicio Gestor: Escuela Insular de Música
Conceptos presupuestarios 342.00 y 400.00 del Presupuesto del organismo autónomo para 2026 y 2027

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Artículos 41 a 47 y 214 y ss. del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 24 a 27 y disposición adicional séptima de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Artículo 4.1.a) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL
- Acuerdo plenario de 20 de marzo de 2014 de aprobación del precio público por la prestación de servicios de enseñanza musicales impartidas en la Escuela Insular de Música de La Palma, cuya modificación nº 1 fue aprobada en Sesión Plenaria celebrada el día 15 de junio de 2016, y cuya modificación nº 2 se eleva a Consejo Rector en la misma sesión que el asunto que se informa.
- Artículos 9.1 y 16.1.t) de los Estatutos de la Escuela Insular de Música

EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:

- Competencia del órgano para su fijación del precio público, el cual actúa por delegación del Pleno (toda vez que el Pleno corporativo es quien aprueba la Ordenanza y se contempla el art. 6.4, que señala específicamente dicha atribución).
- Informe jurídico comprensivo de la necesidad y legalidad (Memoria económica-financiera de la modificación nº 2 de la Ordenanza nº 1 reguladora del precio público por la prestación de servicios de enseñanza musicales impartidas en la Escuela Insular de Música de La Palma de 4 de marzo de 2022).
- Propuesta de acuerdo

B) Con carácter particular:

- Determinación de su objeto.
- Determinación de los obligados al pago
- No afecta a servicios y actividades enumerados en el artículo 21 del TRLRHL
- Determinación de las razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejan la fijación del importe del precio público por debajo de los costes del servicio prestado o de la actividad.

OBSERVACIONES:

1. De aprobarse la presente propuesta, seguiría quedando cubierta por el Cabildo insular la parte del precio subvencionado al alumnado con la aportación anual que realiza a esta Escuela insular para su funcionamiento.
2. Existen razones sociales de peso, vista la situación socioeconómica insular y mundial actual y la que se espera durante los próximos meses e, incluso, años, derivada de las consecuencias de la erupción volcánica en la isla de La Palma acontecida en verano de 2021 y la agresión bélica de EEUU e Israel a Irán, que aconsejan la adopción de la suspensión de la revalorización anual del IPC para el curso académico 2026/2027 del precio público de la Escuela Insular de Música.
3. Para la adopción de la suspensión de la revalorización anual del IPC para posteriores cursos académicos del precio público de la Escuela Insular de Música mientras persistan las condiciones socioeconómicas derivadas del conflicto, puede utilizarse como indicador la tasa de variación anual del IPC de cada mes de abril si esta es igual o superior a 3 en %.
4. El Consejo Rector posee las potestades reglamentaria y tributaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 6, apartados a y b (*Las cuantías generales se actualizarán anualmente en función del IPC interanual de abril del ejercicio económico en que comience cada curso académico. A fin de que resulten cuantías enteras -sin decimales o céntimos, dicha actualización siempre se redondeará a la baja. En caso de que el IPC interanual referido resultase negativo, no procederá ajuste alguno, manteniéndose para el curso en cuestión las cuantías generales del curso académico anterior. En el supuesto de especiales circunstancias socioeconómicas a nivel insular, podrá suspenderse la revalorización anual de las cuantías generales del precio público en función del IPC, previo acuerdo anual debidamente motivado del Consejo Rector), y en el artículo 9.1.a) de los Estatutos que rigen la organización y funcionamiento del organismo autónomo).*

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN:

FISCALIZADO DE CONFORMIDAD

En S/C de La Palma,
LA INTERVENTORA DELEGADA

Acto seguido la Sra. Presidenta somete a votación la propuesta de DE SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.4 DE LA “Ordenanza N°: 1 reguladora del Precio público por la prestación de servicios de enseñanzas musicales impartidas en la Escuela Insular de Música de la isla de La Palma”, en lo relativo a la revalorización anual de las cuantías generales del precio público en función del IPC PARA EL CURSO ACADÉMICO 2026/2027 y siguientes cursos académicos mientras persistan las condiciones socioeconómicas derivadas del conflicto entre EE.UU., Israel e Irán y el Consejo Rector, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda aprobar la propuesta tal y como ha sido transcrita, así como dar traslado de dicho Acuerdo al órgano que corresponda , a los efectos oportunos

El certificado del presente asunto se expide sin haber sido aprobada el acta que lo contiene y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de dicha acta, en Santa Cruz de La Palma, a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO